



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION N° 4133.0.21.812- 2015
Noviembre 04 de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 4133.0.21.633 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE -2015 Y ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1.993, La Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 411.0.20.0325 de mayo 28 de 2015 y el Decreto de Delegación No. 411.0.20.0477 del 31 de julio de 2014 con sus normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA realizó los Estudios Previos y la Invitación Pública del proceso de LICITACION PUBLICA No. 4133.0.32.022-2015, los cuales fueron publicados en la página del SECOP el día CUATRO (04) de agosto de 2015 y cuyo Objeto es: “Implementar estrategias para la restauración ecológica en predios públicos para adelantar acciones de restauración activa y pasiva y barreras cortafuego en la cuenca hidrográfica de los ríos Cali, Meléndez y Pance, con el fin de recuperar la funcionalidad ecosistémica del área, garantizando la conservación del recurso hídrico de manera que se propicie una oferta ambiental importante para la fauna asociada y los habitantes aledaños. Del mismo modo, mitigando tensionantes de ocupación de desarrollo incompleto y de vulnerabilidad a incendios forestales. Asimismo, el DAGMA pretende realizar el mantenimiento de la restauración ecológica activa y pasiva y las barreras cortafuego de los predios públicos La Yolanda, El Danubio, La Carolina, Piedra Grande, Lomas de Quintero, Arbolito, La Cajita y Yanaconas; que permita garantizar la sobrevivencia y crecimiento de las coberturas vegetales establecidas propiciando la conservación de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del municipio de Santiago de Cali –Valle del Cauca, en el marco de los proyectos: “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA CONSERVACION DE ECOSISTEMAS EN CUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA - ARTICULO 111 LEY 99/93 SANTIAGO DE CALI” con ficha BP 21043802 y “RESTAURACION DE ECOSISTEMAS DE BOSQUES DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”, con ficha BP No. 21043784.

Que el día 23 de septiembre de 2015, se publicó en la página del SECOP, la resolución Nª 4133.0.21.633 del 21 de septiembre de 2015, por medio de la cual se declara desierto el proceso de licitación pública Nª 4133.0.32.022-2015.

Que el día 19 de octubre de 2015, dentro del término legal el señor ANDRES FELIPE ASTUDILLO, R/L Consorcio Restauración Ecológica 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acta de audiencia de adjudicación y la resolución Nª 4133.0.21.633 del 21 de septiembre de 2015.

Que para abordar el asunto objeto de análisis, es necesario inicialmente transcribir lo establecido en el artículo 30 No. 8 de la Ley 80 de 1.993, que en su tenor literal enuncia:

“ARTICULO 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuara conforme a las siguientes reglas:

(...)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION N° 4133.0.21.812- 2015
Noviembre 04 de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 4133.0.21.633 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE -2015 Y ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION

“8°. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaria de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los **oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)”

Que así mismo, es oportuno verificar lo que dispone el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que enuncia:

“**ARTICULO 5°**. De la selección objetiva.

PARAGRAFO 1 o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

Que de la interpretación armónica y sistemática de las normas transcritas, se debe concluir con suma claridad que dentro del término previsto en el Estatuto para el traslado a los proponente por cinco (5) días del informe de evaluación, no podrá completarse, adicionarse, modificarse o mejorarse las propuestas; y que todos los CAMBIOS, REORGANIZACIONES o ROTACIONES en los cargos al interior del equipo de trabajo presentado por el proponente constituyen claramente un factor que MODIFICA y MEJORA – en este caso – la oferta inicialmente presentada, en la medida que en estricto rigor se está variando el personal inicialmente ofrecido para cada cargo dentro del equipo de profesionales.

Que adicionalmente a lo anterior, sería imposible permitir rotaciones, cambios o reorganizaciones al interior del equipo de trabajo, tal como lo plantea el proponente en documento posterior a la publicación del informe de evaluación con radicado 2015-41330-009943-2, sin que se modifique la oferta inicial, en la medida en que todo cambio del personal presentado en la propuesta inicial constituye una MODIFICACION a la oferta presentada a la entidad e implicaría modificar también la carta de compromiso de que trata el pliego de condiciones, situación que igualmente constituye una MODIFICACION a la oferta presentada a la entidad y mejora adicionalmente acredita situaciones posteriores al cierre del proceso licitatorio.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION N° 4133.0.21.812- 2015
Noviembre 04 de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 4133.0.21.633 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE -2015 Y ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION

Que Finalmente es necesario indicar que, contrario a lo argumentado por el señor ASTUDILLO en su recurso de reposición, la regla de subsanabilidad, comprende solamente la posibilidad de subsanar los requisitos o **documentos faltantes** que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta, pero ello no implica en manera alguna que por esta circunstancia pueda MODIFICARSE o MEJORARSE la oferta presentada dentro del plazo de la licitación. La finalidad de esta regla es permitirle al proponente allegar dentro del término establecido por la entidad, los requisitos o documentos expedidos o creados con anterioridad al cierre de la licitación y cuya presentación fue omitida, pero en manera alguna podría interpretarse a la luz de un razonamiento ajustado a la lógica que dicha oportunidad - la prevista para presentar observaciones al informe de evaluación – pueda ser usada para modificar la oferta inicialmente presentada, tal como se explicó.

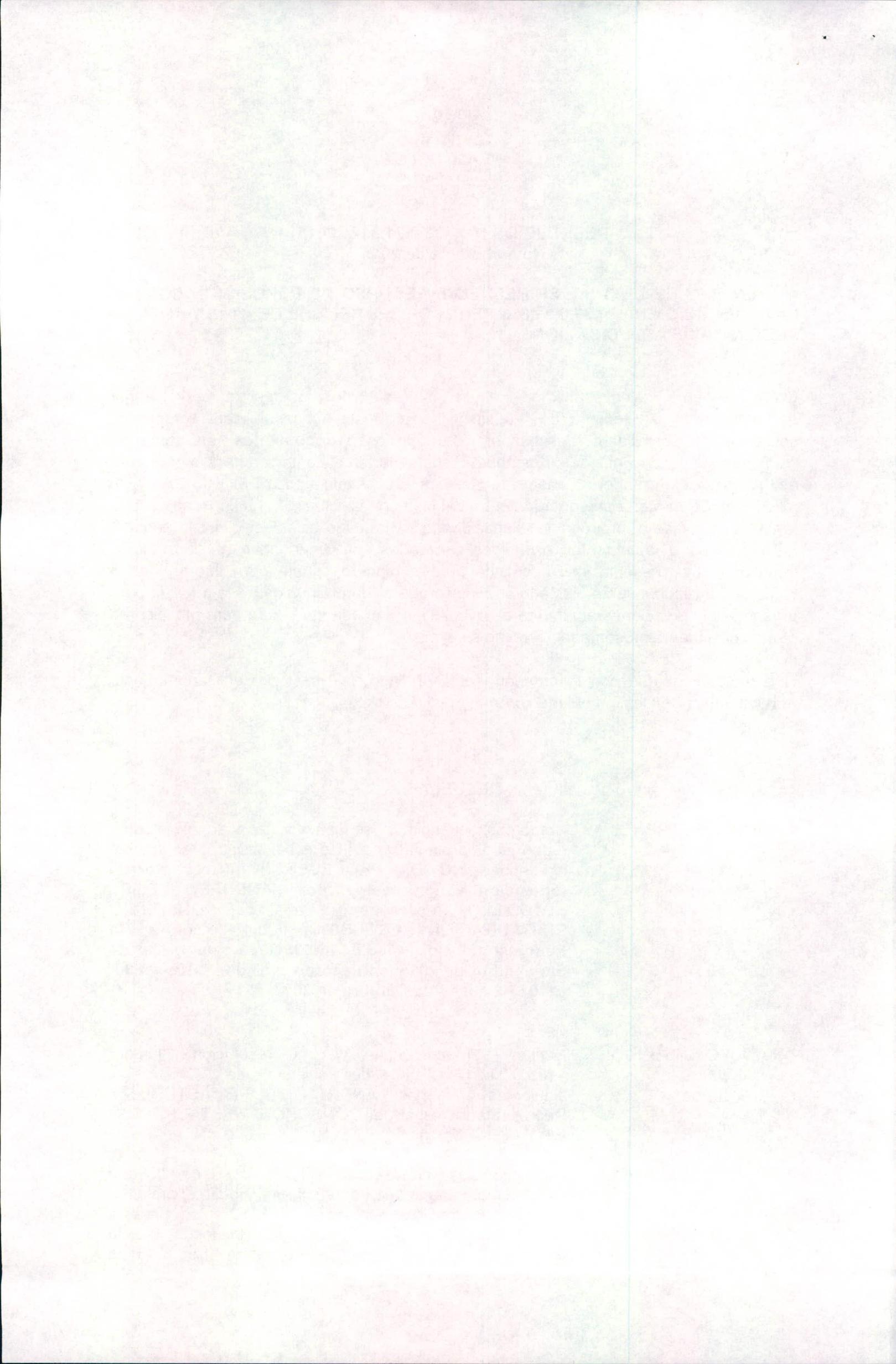
Que de conformidad con lo anteriormente señalado, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Como consecuencia de las motivaciones y argumentos de orden jurídico plantados en los considerandos anteriores, la entidad **NO DA PROCEDENCIA al recurso de reposición interpuesto por ANDRES FELIPE ASTUDILLO, Representante Legal del CONSORCIO RESTAURACION ECOLOGICA 2015, contra la Resolución No 4133.0.021.633-2015 del 21 de Septiembre de 2015, con escrito radicado 2015-41330-011015-2 del 19 de Octubre de 2015.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la resolución Numero 4133.0.21.812 DEL 04 de Noviembre de 2015, a las siguientes personas: ANDRÉS FELIPE ASTUDILLO, Representante Legal del CONSORCIO RESTAURACION ECOLOGICA 2015

ARTICULO TERCERO : De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION N° 4133.0.21.812- 2015
Noviembre 04 de 2015

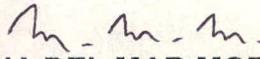
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 4133.0.21.633 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE -2015 Y ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION

ARTICULO CUARTO: Contra La presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día cuatro (04) del mes de noviembre del año Dos Mil quince (2015).


2/ **MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**
Directora DAGMA

Proyecto y Reviso:

WILSON PARRA PLAZA Contratista DAGMA- Aspectos Jurídicos 

OVIDIO ANTONIO JIMENEZ R Contratista DAGMA- Aspectos Financieros 

SANDRA LORENA FRANCO Contratista DAGMA – Aspectos Técnicos 

